



ACUERDO Nro. 0452

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;



QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”*;

QUE, el artículo 27 del cuerpo legal ibídem manifiesta: *“Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: (...)c) Asociaciones Deportivas Provinciales”*;

QUE, el artículo 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala referente a las Asociaciones Provinciales por Deporte lo siguiente: *“Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional (...) Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial”*;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;



QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 410977, de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 8 de marzo de 2018, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte (actual Secretaria del Deporte), suscribe el *“Acuerdo Ministerial de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”;*

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir *“(...): Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...)* b) *Asociaciones Deportivas Provinciales (...)*”;

QUE, mediante Oficio No. 061-AJ-CDP de 27 de marzo de 2018, la Concentración Deportiva de Pichincha, informa lo siguiente: *“...No consta en nuestro sistema deportivo el deporte del Béisbol; por tanto, no existe la Asociación Deportiva Provincial de este Deporte”;*

QUE, mediante oficio S/N de 12 de junio de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte, con número de trámite MD-DSG-2018-5502-INGR, de fecha 12 de junio de 2018, el señor Edison Wladimir Salvador Angulo, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BÉISBOL DE PICHINCHA**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-1562-OF de 31 de julio de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de estatuto de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BÉISBOL DE PICHINCHA**;



QUE, mediante oficio S/N de 07 de agosto de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-7477-INGR, de fecha 07 de agosto de 2018, por medio del cual, el señor Edison Wladimir Salvador Angulo, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BÉISBOL DE PICHINCHA**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-1118 de 22 de agosto de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección de Secretaría General *"...se sirva informar si consta dentro de esta Cartera de Estado una organización deportiva bajo la denominación de ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BÉISBOL DE PICHINCHA."*;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DSG-2018-1053 de 24 de agosto de 2018, la Dirección de Secretaría General, informa lo siguiente: *"...después de una búsqueda exhaustiva no reposa ningún expediente referente a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BÉISBOL DE PICHINCHA en el área de Archivo Central."*;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-1136, de fecha 27 de agosto de 2018, el señor Felipe Montúfar, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BÉISBOL DE PICHINCHA**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BÉISBOL DE PICHINCHA**, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE BÉISBOL DE PICHINCHA

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 1.- En el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la calle Guayaquil N9-96 y Oriente, Edificio Blacher 1er piso, oficina 107, se constituyó la ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BÉISBOL DE PICHINCHA con fecha 18 de abril 2018. En sesiones Extraordinarias de fechas 2, 16, y 30 de mayo del 2018, se



aprobó el presente Estatuto de la Organización que tiene por finalidad fomentar el deporte, es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, y se sujetará a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, al Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Béisbol, al Estatuto y Reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, al presente Estatuto y sus Reglamentos, la normativa emitida por la Secretaría del Deporte y, demás leyes aplicables.

Art. 2.- La Asociación Deportiva Provincial de Béisbol de Pichincha, fomentará, desarrollará y buscará el alto rendimiento del BÉISBOL en la provincia de Pichincha; estará constituida por clubes deportivos especializados formativos en un número mínimo de tres y su estatuto será aprobado por la Secretaría del Deporte.

Art. 3.- La Asociación Deportiva Provincial de Béisbol de Pichincha, por su naturaleza, es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

En el aspecto técnico actuará de conformidad a la reglamentación internacional; y aquella expedida por la Federación Ecuatoriana de Béisbol.

Art. 4.- La Asociación tendrá una duración indefinida y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado.

CAPÍTULO II DOMICILIO Y SEDE

Art. 5.- La Asociación Deportiva Provincial de Béisbol de Pichincha, tiene su domicilio y sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, constituye un organismo deportivo con jurisdicción provincial; y dependerá administrativamente de la Concentración Deportiva de Pichincha, desde el momento de su afiliación a ésta.

CAPITULO III NORMATIVA LEGAL

Art. 6.- De conformidad con el Art. 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esta organización deportiva fomentará, desarrollará y buscará el alto rendimiento en sus respectivas modalidades en la provincia de Pichincha promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de la Federación Ecuatoriana de Béisbol y la Secretaría del Deporte; y, administrativa con la Concentración Deportiva de Pichincha, desde el momento de su afiliación a ésta, haciendo cumplir y respetar la reglamentación nacional e internacional.

Art. 7.- Las actividades de la Asociación, serán controladas por la Concentración Deportiva de Pichincha, desde el momento de su afiliación a ésta, organismo deportivo que planificará fomentará y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 8.- La Asociación, facilitará sus deportistas para la conformación de selecciones provinciales para su participación en eventos nacionales, de conformidad con el Art. 31 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para efectos de lo estipulado en el inciso anterior, la Federación Ecuatoriana de Béisbol, integrará la selección nacional de entre los deportistas de la provincia a través de la



Asociación Deportiva Provincial de Béisbol de Pichincha y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley del Deporte.

TÍTULO II DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 9.- Se entiende por clubes deportivos especializados formativos, a los Organismos Deportivos reconocidos como tales y que hayan obtenido la personería jurídica, mediante Acuerdo Ministerial expedido por la Secretaría del Deporte.

Art. 10.- Para integrar a la Asociación Deportiva Provincial de Béisbol de Pichincha, los clubes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener personería jurídica, otorgada mediante Acuerdo Ministerial, adecuado a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, vigente;
2. Tener su Directorio, debidamente registrado en la Secretaría del Deporte; y,
3. Solicitud de afiliación dirigida al Presidente/a de la Asociación.

Art. 11.- Se denominan, clubes deportivos filiales de la Asociación, aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y hayan sido aceptados como tales por el Directorio de la Asociación.

En caso de que la solicitud de afiliación presentada por un Club Deportivo Especializado Formativo, que cumple con los requisitos señalados en el artículo precedente, fuere negada por la Asociación, el club solicitante podrá apelar de acuerdo al Artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y al Artículo 100 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para que se resuelva sobre la afiliación.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 12.- Son derechos de los clubes filiales:

- a) Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b) Participar de todos los beneficios de la Asociación;
- c) Recibir asistencia técnica, logística y económica, por parte de la Asociación;
- d) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- e) Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Asociación;
- f) Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
- g) Los demás que le otorguen la Asamblea General y el presente Estatuto y su Reglamento General.

Art. 13.- Son deberes de los clubes filiales:

- a) Cumplir con las obligaciones que se imponen al ingresar como filial de la Asociación;
- b) Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Béisbol, el Estatuto y Reglamento General de Concentración Deportiva de Pichincha,



- Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación y demás leyes y normativa pertinentes;
- c) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente;
 - d) Acatar las resoluciones de los organismos directivos;
 - e) Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fueren encomendados;
 - f) Velar por el prestigio de la Asociación en todas las actividades en que participe;
 - g) Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Asociación, siempre que fueran requeridos;
 - h) Facilitar sus deportistas para la conformación de las selecciones; y
 - i) Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y el reglamento General interno de la Asociación.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 14.- El carácter de filial puede suspenderse temporal o definitivamente, por las siguientes razones:

- a) Por agresiones verbales entre los miembros que forman parte de la Asociación;
- b) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
- c) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- d) Por ejecutar actos que impliquen desacato a las autoridades de la Asociación, debidamente comprobados; y
- e) Las demás contempladas en la ley, este Estatuto, el reglamento interno y reglamentaciones nacionales e internacionales.

Art. 15.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Asociación, mediante solicitud escrita, dirigida a la Asamblea General, la que la canalizará, previo informe favorable del Presidente/a de la Asociación.

Art. 16.- Un club afiliado a la Asociación, puede solicitar por escrito, ser suspendido temporalmente, en forma voluntaria, hasta por el lapso de un año.

Si la sanción impuesta por la Asociación, a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes dentro de la Asociación.

Art. 17.- Se garantiza a todos los clubes el debido proceso de acuerdo con las disposiciones que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Asociación, el mismo que se ajustará a lo establecido en la Constitución y la Ley.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la



imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser debidamente motivada.

Art. 18.- Causas de Separación o Pérdida de calidad de Filial:

- a) Por desafiliación notificada al Directorio;
- b) Por suspensión definitiva;
- c) Por no participar en las competencias deportivas programadas por la Asociación, sin la debida justificación; la misma que deberá ser debidamente comprobada;
- d) Por disolución y liquidación del Club,

**TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS**

Art. 19.- La Asociación estará conformada por los siguientes órganos directivos:

- a. Asamblea General
- b. Directorio; y,
- c. Comisiones

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 20.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, deberá estar integrada por dos representantes de cada uno los clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos.

Los representantes a la Asamblea son el Presidente/a o su delegado; y, un Delegado de cada uno de los clubes filiales, de la Asociación.

Art. 21.- La Asamblea General, podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el transcurso del mes de enero de cada año, a excepción de la Asamblea Ordinaria de Elecciones que se realizará cada 4 años, dentro de los 15 días anteriores a la fecha de terminación del período para el que fueron elegidos los Directivos, previa convocatoria efectuada por el Presidente/a, y será convocada al menos con ocho días de anticipación a la fecha en la que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 22.- La Asamblea General se instalará, con la presencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes filiales; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se realizará treinta minutos después, con el número de clubes afiliados debidamente representados, que se encuentren presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 23.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria efectuada por iniciativa propia, por el Presidente/a de la Asociación; o, ha pedido escrito de la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 24.- Toda convocatoria para Asamblea General Extraordinaria, se harán al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 25.- Toda las convocatorias para Asamblea General se la efectuará a través de nota escrita, u otros medios tales como: correo electrónico, o fax. En el primer caso se



justificará el recibido, con la copia de la convocatoria, en la que deberá constar firma y número de cédula de quien la recibió, en los dos casos restantes se deberá justificar con la impresión del enviado correspondiente. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria podrá ser publicada en la prensa.

En caso de negativa, debidamente comprobada de convocar a Asamblea General, por parte del Presidente/a, o quien hiciere sus veces, podrá hacerlo Concentración Deportiva de Pichincha. La Asamblea así convocada la presidirá un delegado de dicha entidad deportiva y las resoluciones que se adopten será obligatorias para todas sus filiales.

Art. 26.- Toda Asamblea General, deberá estar presidida por el Presidente/a de la Asociación y, a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente/a, o por uno de los vocales principales en su orden de elección.

Art. 27.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes asistentes, debidamente acreditados.

Art. 28.- En las elecciones, el voto podrá ser secreto o público, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o club afiliado, se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 29.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir el Directorio de la Asociación, por votación exclusivamente nominal, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Discutir y aprobar el reglamento interno formulado por el Directorio
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente/a, Tesorero/a y Comisiones, y en especial sobre el informe financiero anual, en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, cada año;
- d) Reformar el Estatuto y disponer el trámite ante la Secretaría del Deporte, previo informe favorable de la Concentración Deportiva de Pichincha.;
- e) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto presentado por el Directorio.
- f) Fiscalizar los actos del Directorio
- g) Los demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 30.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Asociación Deportiva Provincial de Béisbol de Pichincha, en receso de la Asamblea General será la máxima autoridad y está integrado por:

- a. Presidente/a
- b. Vicepresidente/a
- c. Tres Vocales principales con sus respectivos Suplentes,
- d. Un Representante de las y los Deportistas
- e. Un Representante de las y los Entrenadores,
- f. Secretario/a,
- g. Tesorero/a; y,
- h. Síndico/a

Art. 31.- Los Miembros del Directorio serán elegidos para un período de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrán integrar ningún



cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido un período desde la finalización de su cargo, de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Los Miembros del Directorio señalados en los literales a., b., c., d., f. y g contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones, mientras que los señalados en los literales e. y h. contarán únicamente con voz informativa.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de designación antes mencionados.

Art. 32.- El Directorio sesionará una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente/a; o cuando lo soliciten por lo menos cinco miembros del Directorio con voz y voto; o, el 50% de los representantes de los clubes filiales; y extraordinariamente las veces que se requiera.

Art. 33.- El quórum de instalación para sesiones del Directorio, será al menos con 5 de sus miembros con derecho a voto.

Art. 34.- El Directorio, reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los clubes que decidan ingresar a la Asociación.

Art. 35.- Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros presentes con derecho a voto. El Presidente/a tendrá voto dirimente.

Art. 36.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables, en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Asociación.

Art. 37.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente/a y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente/a, o por quien haga sus veces.

Art. 38.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos; así como, las resoluciones de Asamblea General;
- b) Aceptar o negar las solicitudes presentadas por Clubes para ser miembros filiales de la Asociación;
- c) Poner a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios, para su aprobación o negación;
- d) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el período inmediato; Dicho plan operativo, deberá ser presentado a Concentración Deportiva de Pichincha, máximo hasta finales de agosto de cada año.
- e) Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
- f) Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación;
- g) Aprobar el plan anual de trabajo presentado por las comisiones.
- h) Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;
- i) Nombrar los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Asociación; y, señalarles sus obligaciones y remuneración de conformidad con el Código del Trabajo;
- j) Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Asociación, para la aprobación de la Asamblea General;



- k) Interpretar el Estatuto y Reglamento de la Asociación Deportiva Provincial de Béisbol de Pichincha cuando sea necesario y legislar sobre los casos no previstos;
- l) Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria, el informe de labores; y,
- m) Todas las demás que les asigne este estatuto los reglamentos y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE/A /A Y DEL VICEPRESIDENTE /A

Art. 39.- Para ser electo Presidente/a y Vicepresidente/a de la Asociación, se requiere:

- 1. Ser mayor de edad
- 2. Ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización
- 3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos [derechos de ciudadanía]
- 4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte;
- 5. No haber sido sancionado por ningún organismo deportivo;
- 6. No tener sentencia penal ejecutoriada en su contra; y,
- 7. Los demás requisitos que determine la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente/a:

- a) Ejercer la representación legal: judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales;
- c) Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la Asociación, tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, y materiales y económicos de su propiedad;
- d) Tramitar en favor de la Asociación cuando fuera del caso las herencias, legados y donaciones;
- e) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- f) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Asociación;
- g) Supervigilar el movimiento económico y técnico de la Asociación;
- h) Suscribir conjuntamente con el Asesor Jurídico o Síndico/a contratos, en representación de la Entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras;
- i) Gestionar recursos económicos con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- k) Supervigilar las actividades de la tesorería, la secretaría y demás áreas de la Asociación; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- l) Firmará conjuntamente con el Secretario/a, las actas respectivas; y,
- m) Las demás que le asigne el presente Estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.



Del Vicepresidente/a.-

Art. 41.- El Vicepresidente/a colaborará con el Presidente/a en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Asociación.

Art. 42.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente/a, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 43.- El Vicepresidente/a será Presidente/a nato de la comisión económica de la Entidad, deberá presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 44.- Son facultades del Vicepresidente/a:

- a) Colaborar con las acciones de la Presidencia, así como en todos los actos, funciones y delegaciones que le sean encomendadas por el Presidente/a;
- b) Podrá subrogar al Presidente/a en caso de ausencia temporal o enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente/a, durante el tiempo que dure la subrogación, que no podrá ser mayor de 90 días.
- c) Las demás funciones que le asigne el Estatuto y el reglamento interno general.

**CAPÍTULO II
DE LOS VOCALES**

Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
- b) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
- c) Ser parte de las comisiones y/o las escuelas de formación;
- d) Reemplazar al Presidente/a o al Vicepresidente/a en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- e) Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamentos, y Asamblea General.

**CAPÍTULO III
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS
ENTRENADORES Y DEPORTISTAS**

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los representantes de los entrenadores y deportistas:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio, Asamblea General y todas las reuniones que fueren convocados, establecidas estatutaria y reglamentariamente;
- b) Presentar los informes que sean solicitados por el Directorio, cuando así sean requeridos por este organismo directivo de la Asociación.
- c) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente/a; y
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos internos de la Asociación.

**CAPÍTULO IV
DEL SECRETARIO/A**



Art. 47.- Son funciones del Secretario/a:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este Estatuto y llevarán las firmas del Presidente/a y Secretario/a de la Asociación;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
- c) Llevará la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
- d) Tendrá a su cargo el archivo de la Asociación y el inventario completo de la misma;
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente/a las actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio Escuelas y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente/a;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente/a los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j) Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes/as de las Comisiones; Escuelas de Formación de BÉISBOL y, a los clubes filiales, las sanciones y penas impuestas por el Directorio.
- k) Poner en conocimiento los acuerdos y demás resoluciones que la Asamblea General, Escuelas de Formación de BÉISBOL y el Directorio hubiesen expedido; y, enviar oficios;
- l) Llevar un registro del ingreso y salida de los clubes filiales;
- m) Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
- n) Las demás, concernientes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto, reglamento interno, Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente/a.

**CAPÍTULO V
DEL TESORERO/A**

Art. 48.- El Tesorero/a tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente y adecuado de los recursos económicos, materiales y financieros.

El Tesorero/a, en forma previa al ejercicio de sus funciones, obligatoriamente rendirá Caución, en caso de que así lo decida el Directorio.

Art. 49.- Son deberes y atribuciones del Tesorero/a:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b) Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente/a, sobre aspectos de orden financiero;
- d) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;



- e) Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f) Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente/a, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso, haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g) Entregar al Presidente/a de la Asociación hasta el 10 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h) Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como, el proyecto de reformas al presupuesto;
- i) Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j) Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- l) Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- m) Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentadora y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- n) Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- o) Presentar al Directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- p) Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Asociación;
- q) Llevar los libros que fueren necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente/a, cuanto éstos así lo requieran;
- r) Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de propiedad de la Asociación;
- s) Recibir y entregar previo inventario, los libros y documentación pertinente; y,
- t) Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO/A

Art. 50.- El Síndico/a será el Asesor Legal de la Asociación, quien podrá ser o no socio de las filiales de la misma; y será designado por el Directorio, deberá ser Doctor en Jurisprudencia, o Abogado de los Tribunales de Justicia.

Art. 51.- Son funciones del Síndico/a:

- a) Patrocinar a la Asociación en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Asociación;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación;
- d) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e) Los demás que se desprendan del presente Estatuto, reglamento, así como lo



que dispongan los órganos de la Asociación, en materia legal.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES

Art. 52.- El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones Permanentes:

- a. Económica;
- b. Jurídica;
- c. Disciplina; y,
- d. Técnica.

Las demás comisiones que sean necesarias, serán consideradas como comisiones especiales.

Art. 53.- Las comisiones permanentes estarán formadas e integradas por tres vocales entre los cuales se nombrará un Presidente/a y un Secretario/a, debiendo ser, necesariamente, el Presidente/a de la Comisión miembro del Directorio de la Asociación.

Las comisiones especiales, estarán integradas de igual manera por tres vocales y el Presidente/a deberá ser miembro del Directorio de la Asociación, pudiendo ser conformadas por un número mayor de miembros, dependiendo de las necesidades y naturaleza de la comisión.

En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros, con sus respectivos suplentes.

Art. 54.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres vocales de entre quienes se nombrará un Presidente/a y un Secretario/a. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

Art. 55.- Corresponde a las Comisiones:

- a) Informar cada mes al Directorio de su labor, y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b) Sesionar una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c) Elaborar un plan anual de trabajo, incluido el presupuesto correspondiente y presentarlo al Directorio para su aprobación, en el último trimestre de cada año.
- d) Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
- e) Conocer los informes del cuerpo técnico y del cuerpo médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f) Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Asociación y de ésta, con otras entidades similares;
- g) Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los deportistas y de los socios de los clubes en general y buscar su solución; y,
- h) Las demás atribuciones que le sean asignadas a través del presente Estatuto, su reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 56.- Los miembros de la Comisión Técnica serán responsables de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas

estén debidamente afiliados, y al día en el pago de sus cuotas.

TÍTULO VI DE LAS Y LOS DEPORTISTAS

Art. 57.- En acatamiento de las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación, la Asociación privilegiará los derechos e intereses de las y los deportistas en todas sus actividades.

Se garantiza el libre tránsito de los y las deportistas, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación.

Art.- 58.- Las y los deportistas de la Asociación, sin excepción de ninguna naturaleza serán beneficiarios de las disposiciones previstas en el Título VII de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que protegen y estimulan al deporte y los deportistas; como también al Régimen de Pensiones determinado en el Título VIII del mismo cuerpo Legal.

TÍTULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 59.- Está prohibido a los clubes filiales y a los deportistas afiliados a Concentración Deportiva de Pichincha:

- a) No participar o abandonar una competencia o evento deportivo sin justificación alguna;
- b) Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros sin causas justificadas y debidamente comprobadas;
- c) Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d) Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen a la Asociación;
- e) Presentarse a los eventos organizados por la Asociación, con uniforme distinto al oficial del Club al que pertenecen; y,
- f) Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al deporte y los reglamentos que dicte Concentración Deportiva de Pichincha o sus filiales, según el deporte que se practique; lo señalado en el presente Estatuto en sus reglamentos y demás leyes conexas.

Art. 60.- La Comisión Jurídica y de Disciplina presentarán al Directorio un informe de las faltas en que hubieren incurrido los clubes; organismo directivo que resolverá, previo a la recepción de la exposición de defensa del club sobre el caso, y si fuere comprobada debidamente la falta, resolución que será comunicada inmediatamente al Club y a la Federación, por escrito.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 61.- Los clubes filiales, sus dirigentes, árbitros, técnicos y deportistas, serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en el Título XVI "De las Sanciones" de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Título XIII "De las



Sanciones" del Reglamento a la Ley Del Deporte.

Art. 62.- Los dirigentes, entrenadores, deportistas, técnicos y árbitros de la Asociación y de sus filiales, que incumplan las disposiciones de la Ley, de sus Estatuto y Reglamentos así como también las resoluciones adoptadas por la CONCENTRACIÓN DEPORTIVA DE PICHINCHA., estarán sujetos a las sanciones conforme a ley y al Reglamento respectivo, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:

- a) Amonestación o sanción económica por el Presidente/a;
- b) Suspensión temporal, por el Directorio;
- c) Expulsión a entrenadores, técnicos jueces árbitros, por el Directorio;
- d) En el caso de sanción con expulsión a los dirigentes, y deportistas, será atribución privativa del Directorio.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

De las resoluciones que se dicte, podrá apelarse en la forma que se indica en la Ley del Deporte y su Reglamento.

TÍTULO VIII DE LOS EMPLEADOS

Art. 63.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente la Ley, el Estatuto, los reglamentos, y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 64.- Todo contrato con los empleados de la Asociación, deberá efectuarse por escrito.

TÍTULO IX DE LOS FONDOS Y PATRIMONIO

Art. 65.- Son fondos y patrimonio de la Asociación, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- a) Asignación Presupuestaria
- b) Derechos de afiliación
- c) Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación; o los que se adquieran en el futuro; y,
- d) Todos los ingresos legales que tuviere la Entidad, y los demás previstos en la ley.

TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 66.- La Asociación Deportiva Provincial de Béisbol de Pichincha solamente podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto



- por Concentración Deportiva de Pichincha;
- b) Por no cumplir con sus finalidades; y,
- c) Por las causas señaladas en la ley.

Art. 67.- Efectuada la disolución, los organismos filiales de la Asociación, no tendrán título alguno sobre los bienes de la misma.

Los bienes de la Asociación a disolverse o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán reintegrados a Concentración Deportiva de Pichincha.

Art. 68.- Disuelta la Asociación, la Asamblea General procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto por tres personas, socias o no, el mismo que tendrá el visto bueno de Concentración Deportiva de Pichincha.

De existir oposición o de presentarse reclamos, estos serán resueltos por los miembros del Comité de Liquidación o del Liquidador, de ser el caso.

Art. 69.- La disolución y liquidación de la Asociación, deberán ser conocidas y aprobadas por la Secretaría del Deporte, de conformidad con los requisitos que señale para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación de la Asociación, será expedida por este Organismo Estatal, mediante Acuerdo.

Un extracto del Acuerdo se publicará por una sola vez, en un diario de circulación en el domicilio de la Asociación.

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La Asociación llevará como principio fundamental "LA DIFERENCIA ENTRE LO IMPOSIBLE Y LO POSIBLE RADICA EN LA DETERMINACIÓN DE UNA PERSONA."

Segunda: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

Tercera: Cualquier reclamación de los clubes filiales o sus respectivos socios deberá ser presentada al Secretario/a de la Asociación; por escrito y debidamente firmada.

Cuarta: Es absolutamente prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación, salvo para su reparación o en el caso de competencias, los mismos quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

Quinta: La Asociación, se someterá al control, supervisión, coordinación y fiscalización de Concentración Deportiva de Pichincha y de la Secretaría del Deporte a través de sus dependencias administrativas.

Sexta: Una vez que la Asociación, obtenga su personería jurídica, y luego al efectuar la renovación de su Directorio, pondrá en conocimiento, la nómina del Directorio electo, lo que deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días, posteriores a la fecha de elección, a fin de conseguir el registro correspondiente.



Séptima: La Asociación, no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco desviar sus fines a labores lucrativas, político – partidistas y religiosas.

Octava: La Asociación remitirá el Plan Operativo Anual a Concentración Deportiva de Pichincha y la Secretaría del Deporte, dentro del plazo previsto en la Ley y su Reglamento General.

Igualmente deberá remitirse a dichos estamentos la información técnica, administrativa y financiera en los términos y plazos previstos en la Ley y su Reglamento General.

Novena: La Asociación coadyuvará al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas e implementará acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los eventos y escenarios deportivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Béisbol de Pichincha, en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente, y lo someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea General de la Asociación.

Segunda: Una vez aprobado legalmente este estatuto y el reglamento interno, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los Clubes filiales.

Tercera: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, por parte de la Secretaría del Deporte, mediante el respectivo Acuerdo.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BÉISBOL DE PICHINCHA**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BÉISBOL DE PICHINCHA**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BÉISBOL DE PICHINCHA**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así



como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la Asociación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 06 SEP 2018


DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Felipe Montúfar	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	